

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01672/INFOEM/IP/RR/2010**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día tres (3) de noviembre del año dos mil diez, [REDACTED], que en el cuerpo de la presente será referido sólo como el **RECURRENTE**, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y a través de las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**), del **SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE LERMA**, la siguiente información:

atentamente solicito informacion respecto a la situacion que guarda el contrato de adquisicion de bienes numero LER/RM/R0273/09 relativo a la adquisicion de un incinerador para animales..para instalares en el centro de acopio canino del municipio de Lerma. (Sic).

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, el **RECURRENTE** eligió como modalidad de entrega la de **SICOSIEM**.

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00108/LERMA/IP/A/2010.

D) A efecto de dar atención a la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** solicitó y autorizó una prórroga el día veinticuatro (24) de noviembre del año en curso en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Se autoriza la prórroga solicitada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, exhortándole al Servidor Público Habilitado a que cumpla con los términos fijados (Sic)

E) El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta dentro del término estipulado por el artículo 46 de la Ley en materia.

F) Inconforme con la nula respuesta, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día siete (7) de diciembre del año dos mil diez, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

FOLIO 00108/LERMA/IP/A/2010 (Sic).

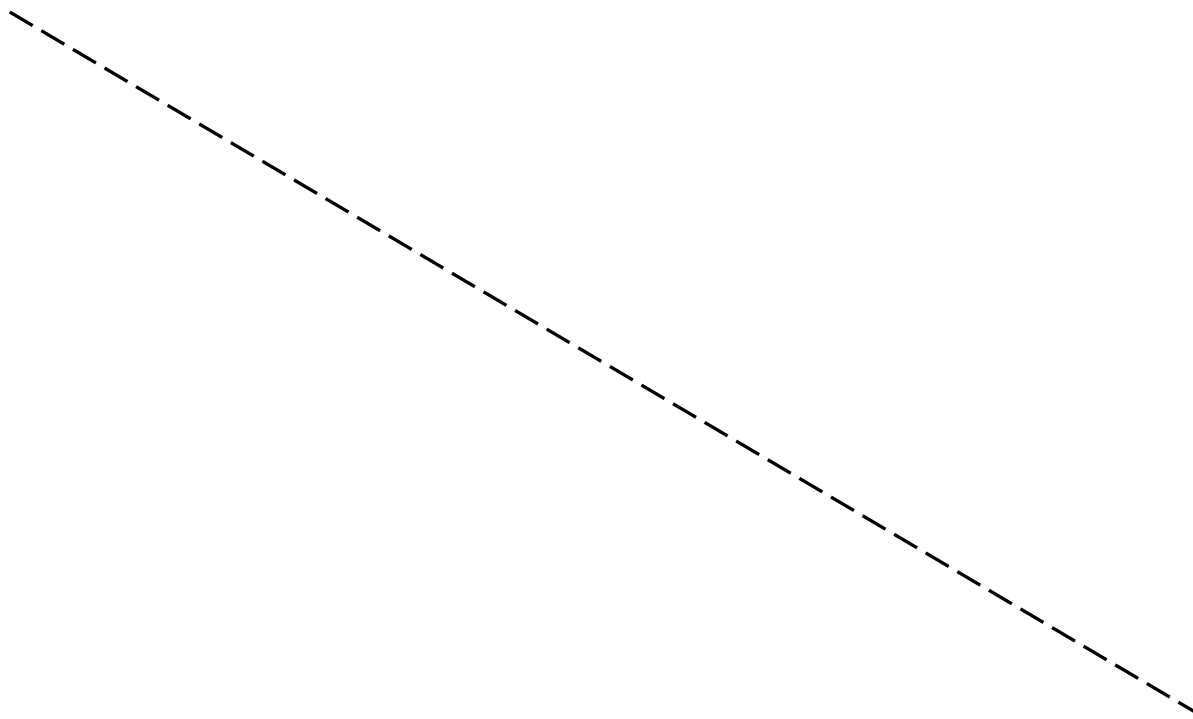
Expresó como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

y atrascurrio el tiempo de respuesta inicial y ademas el tiempo de la prorroga y no recibi respuesta en tiempo y forma a mi solicitud folio 00108/LERMA/IP/A/2010(Sic).

F) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por el **RECURRENTE**, se formó el expediente número 01672/INFOEM/IP/RR/2010 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

G) EL SUJETO OBLIGADO presentó informe de justificación en los siguientes términos:

N RELACION AL RECURSO DE REVISION QUE NOS OCUPA, SE ENVIA EN UN ARCHIVO ADJUNTO LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR





"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

**Dependencia: PRESIDENCIA MUNICIPAL.
Sección: TESORERÍA MUNICIPAL
Oficio No. 038/02/01/TM/0044/2010.**

Lerma de Villada, Estado de México, 13 de diciembre de 2010.

**LIC. MIRIAM MONTOYA VILLAVICENCIO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL MUNICIPIO DE LERMA, MÉXICO
P R E S E N T E.**

En atención a su oficio No.SALERUI/239/2010; recibido con fecha 08 de diciembre de 2010, referente a la adquisición de un incinerador de animales para instalarse en el centro de acopio canino, me permito informarle lo siguiente:

- Actualmente no se ha hecho la adquisición del incinerador;
- Se creó una comisión con el área técnica para evaluar la compra del incinerador;
- Se le solicita a la Contraloría Interna Municipal su intervención para iniciar el procedimiento correspondiente.
- A la fecha está pendiente la adquisición del incinerador.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo

A T E N T A M E N T E

**Dr. en D. MARIO ALBERTO IBARRA MADRIGAL
TESORERO MUNICIPAL**



UNIDAD
DE
INFORMACION

17/12/2010



TESORERIA

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de la Ley que da creación a este Instituto, el Pleno es competente para resolver este recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento y con arreglo a los procedimientos previamente establecidos.

El recurso de revisión consiste en un derecho emanado del procedimiento de acceso a la información, que tiene la finalidad de recomponer un acto que violente el derecho de acceso a la información, considerado para el caso de que el **SUJETO OBLIGADO** niegue la información que se le solicita, o bien, que su respuesta sea incompleta o desfavorable en relación a las pretensiones informativas del solicitante. Lo anterior, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que dispone:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

En relación a ello, los artículos 72 y 73 de la misma Ley se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos. Respecto a la temporalidad se establece el plazo de quince días contado a partir del día siguiente en que el afectado tuvo conocimiento de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, sea cual fuere el sentido de la misma. Respecto a la forma, se encuentra establecido que la interposición del recurso se debe llevar a cabo por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o bien vía electrónica por medio del sistema automatizado.

En la especie, tanto los requisitos de temporalidad como los de forma se encuentran colmados en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal antes señalado y de que la interposición del recurso se hizo a través del **SICOSIEM** por medio del formato oficial autorizado por este Instituto para tal efecto y que contiene los apartados para los requisitos exigidos que han sido mencionados en el párrafo anterior, los cuales fueron proporcionados por el **RECURRENTE**.

Una vez acotado lo anterior, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado para resolver el recurso, se procede a efectuar el estudio de fondo para determinar lo que conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. Antes de entrar al fondo del asunto y por las peculiaridades detectadas en la tramitación del procedimiento de acceso a la información que dio origen al presente recurso, es necesario en un primer momento realizar un minucioso análisis sobre las actuaciones a efecto de determinar el posible sobreseimiento del recurso por la actualización de la hipótesis contenida en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia. Para ello, resulta trascendente destacar que al rendir informe de justificación, el **SUJETO OBLIGADO** proporcionó la respuesta producida por el Servidor Público Habilitado, lo cual puede ser considerado como un cambio de respuesta.

En estas condiciones, se estima necesario reseñar la solicitud original y el contenido del informe de justificación, lo cual se desglosa de la siguiente manera:

- El **RECURRENTE** solicitó información respecto a la situación del contrato de adquisición de bienes relativo a un incinerador para animales.
- El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en responder la solicitud dentro del término establecido por el artículo 46 de la Ley de la materia.
- El **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión por la omisión a hacer entrega de la información solicitada.
- Al rendir informe de justificación, el **SUJETO OBLIGADO** pone a disposición la respuesta producida por el servidor público habilitado de la Tesorería Municipal en la que se informa la situación que guarda el contrato de adquisición señalado en la solicitud de información.

Puntualizado lo anterior, de un análisis practicado sobre las actuaciones que integran el expediente, se observa que el **SUJETO OBLIGADO** pone a disposición de este Instituto la información solicitada, por lo que si bien no es el momento oportuno para hacer la entrega de la información correspondiente, se denota la intención del **SUJETO OBLIGADO** de subsanar la situación causante de agravios al **RECURRENTE**.

TERCERO. En virtud de que el cambio de respuesta producido por el **SUJETO OBLIGADO** satisface la solicitud de información por encontrarse apegado a la modalidad de entregada seleccionada por el **RECURRENTE**, este Pleno considera que ha habido un cambio en la realidad que modifica sustancialmente la situación jurídica que deja sin materia el recurso de revisión, por lo tanto, resulta innecesario entrar al fondo del asunto.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis contenida en el artículo 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud del cambio de respuesta producido por el **SUJETO OBLIGADO**.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZ TAGLE, COMISIONADO; EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL ONCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EXPEDIENTE: 01672/INFOEM/IP/RR/2010
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LERMA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO